INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0014-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0014-19/099
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.---

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0067/2018 de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [redacted] GARCIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO QUE SE UBICA EN LA [redacted] MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Cesar Arrioja Hernández y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [redacted] y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables realizado en el predio innominado que se ubica en la [redacted] Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0014/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el predio innominado ubicado en la [redacted] Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con el objeto de verificar si e[redacted] y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables realizado en el predio innominado que se ubica en la [redacted] Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley; atendiendo a la visita el C. [redacted] en su carácter de encargado del lugar, procediendo a realizar recorrido, en donde se observó el predio cuenta con una superficie de 1000 metros cuadrados, que el uso actual del suelo es de tipo ganadero, la vegetación comprende a un terreno de uso ganadero, donde se tiene en su mayoría pasto estrella, se observó los tocones de diámetros diferentes de la especie Saman (*Samanea saman*), que al cuantificar los tocones se contabilizaron un total de 02 árboles de la especie Saman y se observan dispersos más arbolado, no se observó almacenamiento de ningún tipo de madera aserrada y/o moto aserrada dentro del predio. Por lo que se solicitó al visitado la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales; presentando el visitado la siguiente autorización, el cual le fue autorizado mediante No. [redacted] de fecha 16 de mayo de 2018, a nombre del [redacted] firmado por el Lic. Florizel Medina Pereznieto en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, donde se le hace del conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento con forma a los siguientes:

PREDIO. Innominado
[redacted]
Estado: Tabasco
Ubicación georreferenciada
Datum: WGS84

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18° 1´15.7"	93° 22´34.2"

Especies por aprovechar :
Samanea saman (Saman)

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre común	No. de arboles	Cantidad	Unidades
Samanea saman	Macuilis	02	26.54	Metros cúbicos v.t.a.
TOTAL		02	26.54	

Superficie total por aprovechar: 1 hectáreas
Destino Mercado local y nacional
Vigencia: 10 de julio de 2018

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0014/2019, así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que el [redacted] realizo el aprovechamiento de la especie Saman *(Samanea saman)* 02 árboles los cuales fueron autorizados mediante el oficio No. [redacted] de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0014/2018 de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de

revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [redacted], con domicilio ubicado en el predio innominado que se ubica en la [redacted], Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
L´JARO/L´ÍCA/L´SLLL

DELEGACIÓN TABASCO